



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD.

Medellín, nueve (09) de noviembre de Dos Mil veintitrés (2023).

Proceso:	Ejecutivo
Demandante:	Banco Davivienda
Demandado:	Mauricio Roldan Bernal
Radicado:	05001-31-03-001-2023-00342
Decisión:	Libra Mandamiento de Pago
Interlocutorio Nro 613	

La demanda incoativa de proceso EJECUTIVO presentada a través de apoderada judicial por la entidad BANCO DAVIVIENDA S.A. contra el señor MAURICIO ROLDAN BERNAL se ajusta a las exigencias legales (Arts, 82 y 84 del C. G. del Proceso), y el documento allegado como base de recaudo presta mérito de ejecución, al tenor de lo dispuesto en el art. 422 del C. G. del Proceso y arts. 621 y 709 del C. de Cio.

En consecuencia, el juzgado Primero Civil del Circuito de Oralidad de Medellín.,

R E S U E L V E :

1º) LIBRAR mandamiento ejecutivo de pago a favor del BANCO DAVIVIENDA S.A. y en contra del señor MAURICIO ROLDAN BERNAL por la suma de **QUINIENTOS TREINTA MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS M.L \$530.664.368** por concepto de capital; más la suma de **TREINTA Y SEIS MILLONES CIENTO CUARENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS TRES PESOS M.L. (\$36.142.203)** por concepto de intereses corrientes causados y no pagados; más los intereses moratorios sobre la suma de **\$530.664.368** a

partir del 4 de septiembre de 2023 (Fecha de presentación de la demanda) y hasta el pago total de la obligación, a la tasa resultante de aplicar el art. 884 del C. de Comercio, conforme a la redacción que para él dispuso el art. 111 de la Ley 510 de 1999, o lo que es lo mismo, el interés bancario corriente que para cada período certifique la Superintendencia Financiera, más un 50%.

2° ORDENAR al ejecutado que cumpla con la obligación de pagar, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación personal que de este auto se le haga. art. 431 del C. G. del P.

3° ADVERTIR al ejecutado que con fundamento en el artículo 442 Nral 1° del C. G. del P., dispone del término legal de diez (10) días, para proponer las excepciones de mérito que crea tener en su favor, contados a partir del día siguiente a la notificación personal del mandamiento ejecutivo de pago.

RECONOCER personería suficiente a la Dra. DANYELA REYES GONZALEZ, abogada en ejercicio, para representar en este asunto a la demandante. Arts. 73, 74 y 75 del C. G. del P.

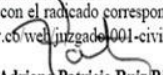
NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE



JOSÉ ALEJANDRO GÓMEZ OROZCO
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

En la fecha, digitalmente generada, se notifica la providencia precedente, personalmente con su remisión y por ESTADOS ELECTRÓNICOS (la cual, inclusive para efectos de constatar su autenticidad, hallará alojada en el Micrositio asignado a este Juzgado por la Rama Judicial, en la fecha y con el radicado correspondiente, en la siguiente dirección: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado/001-civil-del-circuito-de-medellin/105>).



Adriana Patricia Ruiz Pérez
Secretaría

Dgp